

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2020-00322.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte la falta de competencia de este despacho para tramitarla, según pasa a precisarse:

1. En el *sub examine*, que corresponde a un proceso ejecutivo singular, la cuantía se determina según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que enuncia que será «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]».

2. Visto el expediente, la parte actora insta el pago de «\$4.500.000» por concepto de «capital contenido en el pagaré sin número», más los intereses de mora desde el 29 de mayo de 2019, suma que, a todas luces, no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*) y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía.

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «competencia de los jueces civiles municipales en única instancia», en su parágrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto

entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaria.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 11 de agosto de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 026 fijado a las 8:00 a.m. secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Dide